

Sres. Miembros del Pleno de la Corporación.

Sra. Concejala de Hacienda y Administración.

Sr. Director de Hacienda.

En cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DEL SEC 2010 A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA Y ECONÓMICA DEL EJERCICIO 2017
CORRESPONDIENTE AL GRUPO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.

I. Antecedentes, legislación aplicable y cálculo de la estabilidad presupuestaria según metodología SEC 2010.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que: *1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

El artículo 11.4 del mismo texto legal antes citado dispone que: *Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, mientras que el apartado 6 del mismo precepto establece que: Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.*

El Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) fue aprobado por el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC 95) de 25 de junio de 1996. Constituía la versión comunitaria del Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas, que fue adoptado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en febrero de 1993 (1993 SCN) con el fin de que los resultados en todos los países miembros de las Naciones Unidas fueran internacionalmente comparables. El SEC 95 era en gran medida coherente con el entonces nuevo Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas.

La elaboración del SEC 2010, como nueva versión del Sistema Europeo de Cuentas, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, deriva de la necesidad de adaptación a la también nueva edición del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008),

aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en febrero de 2009, y responde al objetivo de que el Sistema Europeo de Cuentas revisado constituya una versión del SCN 2008 que esté adaptada a las estructuras de las economías de los Estados miembros, y de modo que los datos de la Unión sean comparables a los recopilados por sus principales socios internacionales.

En todo caso, este Reglamento (UE) 549/2013, viene a sustituir al SEC 95 y, por tanto, será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts.5 Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010). y art.10 Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) del mismo, a todos los actos de la Unión en los que se haga referencia al SEC o a sus definiciones. Sin embargo, su fecha de aplicación queda diferida a los datos establecidos de conformidad con su anexo B que deban transmitirse a partir del 1 de septiembre de 2015.

En consecuencia, la entrada en vigor de este Reglamento deberán tener para las entidades locales las correspondientes adaptaciones del Manual de Cálculo de Estabilidad Presupuestaria de las Entidades Locales (elaborado con el SEC95) que, en su caso, realice la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) referentes a la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el nivel de deuda, en los términos que prevé la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

La metodología empleada para calcular la situación déficit o superávit en términos de Contabilidad Nacional o SEC95 ha sido la derivada del propio Reglamento del SEC95 (Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, con sus sucesivas modificaciones) y del manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional para EELL, elaborado por la IGAE, así como lo que pudiera derivarse de las novedades introducidas por el SEC 2010. Dicha metodología ha sido aplicada a los resultados de la Liquidación Presupuestaria del Ayuntamiento, del IMCE y resto de entidades que si bien no tienen una dependencia jurídica del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa de contabilidad nacional, hay que integrarlas en el llamado perímetro del Grupo Ayuntamiento de A Coruña como unidades dependientes. Según el Reglamento (CE) Nº 2223/96 el subsector «corporaciones locales» comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico. En el subsector corporaciones locales se incluyen las instituciones sin fines de lucro controladas y financiadas principalmente por las corporaciones locales y cuya competencia se limita únicamente al territorio económico de éstas.

De acuerdo con lo expuesto las entidades que se encuentran dentro del perímetro del Ayuntamiento de A Coruña son:

- Consorcio de Promoción de la Música.

- Consorcio de Turismo y Congresos.
- Fundación EMALCSA
- Fundación Luis Seoane
- Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade

EMALCSA está clasificada por la IGAE como empresa no financiera o de mercado. EMVSA y EDAR BENS SA, aunque están dentro del perímetro del Ayuntamiento de A Coruña, están pendientes de clasificación por la misma IGAE, por lo que no se consolidan a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria del Grupo Ayuntamiento de A Coruña.

Las empresas públicas municipales, EMALCSA, EMVSA, y EDAR BENS SA (estas dos últimas empresas, como dijimos aún no están clasificadas por la IGAE) no se consideran a los efectos de su integración en el grupo del Ayuntamiento para el cálculo de la estabilidad presupuestaria en términos de SEC. Sin embargo, si incurren en déficit pueden afectar a la estabilidad del grupo del Ayuntamiento siempre que éste tuviera que ayudarlas financieramente (bien mediante transferencias incondicionadas, bien a través de una ampliación de capital) y esta ayuda implicaría, por el importe que se pudiera haber transferido, inestabilidad en términos SEC para el Ayuntamiento. En las cuentas de 2017 (las últimas formadas y formuladas, pero no aprobadas) de EMALCSA se presenta un resultado positivo de 4,6 millones de €. Por su parte EMVSA presentó en las cuentas formuladas pero aún no aprobadas un resultado negativo de -235.717 € y EDAR BENS SA un resultado positivo de 52.162,71 €.

Asimismo también se advierte que ni el IMCE ni ninguno de los Consorcios ni las fundaciones, no nos consta, que tengan concertada ninguna operación de crédito, ni a largo ni a corto plazo.

Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Con carácter previo al proceso de cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestario es de indicar que se ha partido de la información y datos económicos que se derivan de las liquidaciones presupuestarias aprobadas del Ayuntamiento, IMCE, Consorcio de la Música y de Turismo, sin que el alcance de este informe pueda llegar, por no ser objeto del mismo, a verificar, analizar y/o comprobar los datos proporcionados. Tampoco son alcance ni objeto de este informe la revisión y verificación de las cuentas aprobadas y datos remitidos de cierre de ejercicio por las Fundaciones EMALCSA y Luis Seoane.

La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas a nivel de cada Corporación Local, debiendo eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades receptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

A continuación se detallan las transferencias internas de la unidad pagadora, Ayuntamiento, al resto de las unidades que se integran dentro del Subsector Ayuntamiento.

		IMCE	Consorcio Música	Consorcio de Turismo	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego Cooperación e Solidariedade	TOTAL
Ayuntamiento	(A) Gasto contabilizado como Transferencia o Gasto Corriente (€)	5.540.000,00	3.574.000,00	3.310.000,00	171.475,69	350.000,00	60.000,00	12.945.475,69
Ayuntamiento	(B) Ingreso contabilizado por devolución de ingresos indebidos de las entidades (€)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entidades	(C) Ingreso contabilizado como transferencia (€)	5.540.000,00	3.574.000,00	3.310.000,00	150.000,00	350.000,00	60.000,00	12.924.000,00
(A-B-C) Diferencia a ajustar en saldo presupuestario (€): + (menor déficit o mayor superavit) – (mayor déficit o menor superavit)		0,00	0,00	0,00	21.475,69	0,00	0,00	21.475,69

Importes a eliminar en la consolidación		IMCE	Consorcio Música	Consorcio de Turismo	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego Cooperación e Solidariedade	TOTAL
Ingresos	Capítulo III (€)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos	Capítulo IV (€)	5.540.000,00	3.574.000,00	3.310.000,00	150.000,00	350.000,00	60.000,00	12.984.000,00
Gastos	Capítulo II (€)	0,00	274.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	274.000,00
Gastos	Capítulo IV (€)	5.540.000,00	3.300.000,00	3.310.000,00	171.475,69	350.000,00	60.000,00	12.731.475,69

De los cuadros anteriores resultan los importes a eliminar en consolidación por operaciones internas entre de los diferentes entes así como los ajustes que resultan de la diferencia de contabilización entre las transferencias del Ayuntamiento contabilizadas a favor de las entidades y lo contabilizado por éstas como ingreso por dichas transferencias: La contabilización en la Fundación EMALCSA de una transferencia menor que la contabilizada por el Ayuntamiento supone un mayor superávit en la Fundación.

Se parte del siguiente cálculo resultante de los datos de las liquidaciones presupuestarias y estados financieros presentados del Ayuntamiento y de los entes que integran su grupo consolidado (sin entrar a valorar la corrección y/o razonabilidad de los datos contenidos en las liquidaciones por no ser el alcance de este informe), eliminando las operaciones internas entre las mismas, dando lugar a **un resultado inicial (no ajustado) de superavit** -capacidad de financiación- (los ingresos no financieros son superiores a los gastos no financieros de los capítulos presupuestarios I a VII)) en el grupo que integran el perímetro del Ayuntamiento de A Coruña.

Gastos-OR	Ayuntamiento	IMCE	C.turismo	C.Música	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego Cooperación e Solidariedade	Eliminación Op.Interna.	TOTAL Consolid.	Ingresos-DR	Ayuntamiento	IMCE	C.turismo	C.Música	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego Cooperación e Solidariedade	Eliminación Op.Interna.	TOTAL Consolid.
Cap.I	60.457.142,04	600.206,97	654.709,19	6.837.616,45	118.535,43	146.021,58	0,00	0,00	68.814.231,66	Cap.I	96.351.573,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.351.573,83
Cap.II	101.290.829,09	4.850.418,03	2.914.979,57	1.858.975,63	101.058,72	259.066,32	156.037,06	-274.000,00	111.157.364,42	Cap.II	8.403.885,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.403.885,33
Cap.III	215.249,15	0,00	0,00	114,12	0,00	0,00	0,00	0,00	215.363,27	Cap.III	44.434.218,14	569.505,70	262.966,33	1.266.352,34	605.977,00	18.544,45	232.361,89	0,00	47.389.925,85
Cap.IV	29.931.648,07	21.800,00	0,00	110.000,00	517.670,36	0,00	53.613,06	-12.731.475,69	17.903.255,80	Cap.IV	69.602.255,78	5.683.000,00	3.672.282,39	8.028.769,93	150.000,00	350.000,00	0,00	-12.984.000,00	74.502.308,10
	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap.V	6.829.926,79	70.507,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.900.434,12
Total Empleos Corrientes	191.894.868,35	5.472.425,00	3.569.688,76	8.806.706,20	737.264,51	405.087,90	209.650,12	-13.005.475,69	198.090.215,15	Total Recursos Corrientes	225.621.859,87	6.323.013,03	3.935.248,72	9.295.122,27	755.977,00	368.544,45	232.361,89	-12.984.000,00	233.548.127,23
Cap. VI	10.819.644,23	25.276,67	15.633,32	18.877,50	0,00	8.847,30	0,00	0,00	10.888.279,02	Cap. VI	316.920,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	316.920,44
Cap.VII	6.748.548,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.748.548,74	Cap.VII	1.871.085,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.871.085,50
Total Empleos de Capital	17.568.192,97	25.276,67	15.633,32	18.877,50	0,00	8.847,30	0,00	0,00	17.636.827,76	Total Recursos de Capital	2.188.005,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.188.005,94
TOTAL (A)	209.463.061,32	5.497.701,67	3.585.322,08	8.825.583,70	737.264,51	413.935,20	209.650,12	-13.005.475,69	215.727.042,91	TOTAL (B)	227.809.865,81	6.323.013,03	3.935.248,72	9.295.122,27	755.977,00	368.544,45	232.361,89	-12.984.000,00	235.736.133,17
Déficit (A>B)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-45.390,75	0,00	0,00	-45.390,75	Superávit (B>A)	18.346.804,48	825.311,36	349.926,64	469.538,57	18.712,49	0,00	22.711,77	0,00	20.033.005,32
RESULTADO FINAL	19.987.614,57	Antes de ajustes por operaciones internas																	-21.475,69
RESULTADO FINAL	20.009.090,26	Después de ajustes por operaciones internas																	

El resultado inicial, sin ajustes SEC ni ajustes por operaciones internas, de la estabilidad presupuestaria del Grupo Ayuntamiento de A Coruña refleja un superávit no ajustado de 20.009.090,26 €.

Se hace constar que la información remitida al Ministerio sobre la ejecución del Presupuesto 2017 en fecha 31 de enero de 2018 se efectuó sobre la base de la previsión de la liquidación presupuestaria 2017 sin que ésta última estuviera definitivamente cerrada por estar dentro del plazo máximo para su aprobación que establece la Ley Reguladora de las Haciendas locales que termina el 1 de marzo de cada ejercicio. El presente informe ya se efectúa con datos definitivos, lo que supone una variación entre los resultados remitidos al Ministerio y los finalmente aprobados en las liquidaciones de los diferentes entes que están dentro del perímetro del Grupo Ayuntamiento de A Coruña. No obstante la diferencia para el Ayuntamiento es notable, ya que los datos definitivos arrojan un importante aumento en los derechos reconocidos respecto a la cifra registrada en la previsión de la liquidación.

En aplicación del SEC procede realizar una serie de ajustes que permitan determinar el resultado final del cálculo de la estabilidad presupuestaria que asciende a un **superávit final ajustado de 18.386.742,35 €**.

	Ayuntamiento	IMCE	Consortio Música	Consortio Turismo	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego Cooperación e Solidariedade	Consolidado
Ingresos DRN Capit I al VII	227.809.865,81	6.323.013,03	9.295.122,27	3.935.248,72	755.977,00	368.544,45	232.361,89	248.720.133,17
Gastos ORN Capit I al VII	209.463.061,32	5.497.701,67	8.825.583,70	3.585.322,08	737.264,51	413.935,20	209.650,12	228.732.518,60
Ajuste por Dife. Conta. Entre Unid	0,00	0,00	0,00	0,00	21.475,69	0,00	0,00	21.475,69
Cap (+)/Nec (-) finan sin ajustes.	18.346.804,49	825.311,36	469.538,57	349.926,64	40.188,18	-45.390,75	22.711,77	20.009.090,26
Ajuste Gasto desplazado	247.952,90	52.394,34	-197.650,34	0,00	0,00	0,00	0,00	102.696,90
Ajuste por Recaudación Capit I	-2.636.008,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.636.008,18
Ajuste por Recaudación Capit II	49.297,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.297,53
Ajuste por Recaudación Capit III	-53.277,60	-46,80	16.846,87	-488,50	0,00	0,00	0,00	-36.966,03
Ajuste por aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste por intereses	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap (+)/Nec (-) finan con ajustes II	15.954.769,14	877.658,90	288.735,10	349.438,14	40.188,18	-45.390,75	22.711,77	17.488.110,48
Total Ajustes I	-2.392.035,35	52.347,54	-180.803,47	-488,50	0,00	0,00	0,00	-2.520.979,78
Cap (+)/Nec (-) finan con ajustes.	15.954.769,14	877.658,90	288.735,10	349.438,14	40.188,18	-45.390,75	22.711,77	17.488.110,48
Ajuste devolución PIE 08	196.143,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	196.143,60
Ajuste devolución PIE 09	757.679,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	757.679,52
Ajuste Liquidación negativa PIE 2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste Fondos FSE-Red Coruña Emprega	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste Fondos ERASMUS+	-55.191,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-55.191,25
Total Ajustes II	898.631,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	898.631,87
Cap (+)/Nec (-) finan con ajustes III	16.853.401,01	877.658,90	288.735,10	349.438,14	40.188,18	-45.390,75	22.711,77	18.386.742,35

Ajuste por recaudación.

De acuerdo con el SEC95, los ingresos de las administraciones públicas se contabilizan “ateniéndose al principio del devengo”, es decir, cuando nacen los derechos. En concreto, la norma 4.82 establece que los impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc., se registran en el momento en que tienen lugar las actividades, operaciones u otros hechos que crean la obligación de pagar. Incluso para los impuestos que figuran en las liquidaciones pero que nunca se pagan el SEC95 establece que se traten “como si se hubieran pagado” (y posteriormente se sanearán las deudas incobrables o se cancelarán como una transferencia de capital).

En cuanto a la aplicación del principio de caja, se establece como una opción cuando “la obligación de pagar impuestos sobre la renta no se puede determinar hasta un período contable posterior a aquél en que se devenga la renta”, es decir, para aquellos casos en que se realizan cobros a cuenta y la liquidación definitiva se realiza en un ejercicio posterior.

El Reglamento (CE) 2516/2000 modificó los principios comunes del SEC95 en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales, estableciendo que “Las repercusiones en la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas derivadas de los impuestos y las cotizaciones sociales registrados en el sistema no incluirán los importes cuya recaudación sea incierta.”

Así, el artículo 3 del Reglamento 2516/2000 establece que “Los importes de los impuestos y las cotizaciones sociales registrados en las cuentas pueden determinarse tomando como base dos fuentes: los importes plasmados en documentos fiscales y declaraciones o los cobros en efectivo”. En otras palabras, permite optar por aplicar el principio de devengo o el principio de caja, si bien, para el primer caso establece que “los importes se ajustarán mediante un coeficiente que permita tener en cuenta los importes notificados, pero nunca recaudados..., los coeficientes se estimarán con arreglo a la experiencia adquirida y a las previsiones de cada momento y serán específicos para los distintos tipos de impuestos y cotizaciones sociales...”

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional Adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la IGAE, recoge en su apartado III.1 el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos. En concreto, y como consecuencia de lo previsto en el Reglamento 2516/2000, el manual señala que “las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corrientes o de cerrados.

Posteriormente a la publicación del Manual de la IGAE se publicó el Reglamento 549/2013 que aprueba el SEC 2010, vigente desde julio de 2013, y que en su norma 20.174 establece el principio del devengo como criterio para contabilizar los ingresos: “siguiendo el principio de registro por devengo, los impuestos deben anotarse cuando se realizan las actividades, operaciones u otros hechos que generan la obligación de pagar impuestos, es decir, cuando se producen los hechos imposables, y no cuando vencen los pagos o cuando realmente se efectúan. Ese momento es, por lo general, cuando se genera la renta o cuando

se realiza una operación (por ejemplo, la compra de bienes y servicios) que genera el pasivo, en la medida en que la obligación tributaria puede medirse de forma fiable...”

Solamente para aquellos casos en que “no se dispone de estimaciones fiables o no pueden calcularse de forma fiable los importes de dudosa recaudación, el principio de caja ajustado por el tiempo se considera un sustitutivo aceptable para los importes devengados”.

Es decir, el Reglamento 549/2013 acepta la aplicación del principio de caja cuando no se disponga de estimaciones fiables o no puedan calcularse de forma fiable los importes de dudosa recaudación.

En base a ello el cálculo efectuado se realizó, en el caso del Ayuntamiento de A Coruña, considerando como ajuste negativo la diferencia entre los derechos reconocidos netos y lo recaudado en corrientes y cerrados en los capítulos I, II y III (artículos 30, 31, 32 y 33), al no poder diferenciar uno a uno las liquidaciones incluidas en los derechos reconocidos a los efectos de determinar la fiabilidad de su recaudación efectiva en el futuro.

Ajuste por intereses.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. Así, a fin de ejercicio deberá incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

En el caso del Ayuntamiento de A Coruña, no procede realizar ningún ajuste en este ejercicio por este concepto.

Ajuste por Gasto desplazado

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En el caso del Ayuntamiento de A Coruña, en virtud de ello, procede considerar como mayor déficit el importe de las facturas pendientes de pago a 31 de diciembre del ejercicio (A) y que estaban registradas como tales a la citada fecha, que ascienden, a **3.388.201,65 €**, y que no han sido imputadas al

presupuesto de su ejercicio 2016 por diversas causas. Este saldo resulta de las facturas que integran el saldo de la cuenta 413 (de acreedores pendientes de imputar al Presupuesto) a 31/12/2016.

Por otra parte, (B) el saldo a 1 de enero de la misma cuenta 413 era de **3.636.154,55 €**. Por lo tanto resulta una diferencia de **247.952,90 €** que supone un ajuste positivo o de mayor superávit o menor déficit.

Por el mismos conceptos y explicaciones existe un ajuste positivo en el caso del IMCE por importe de **52.394,34 €** y en el Consorcio de al Música negativo por importe de **-197.650,34 €**.

Ajuste Fondos UE.

El manual de la IGAE del SEC95 adaptado a las Corporaciones Locales establece que si una Corporación Local es destinataria final de fondos comunitarios al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

En los fondos ERASMUS+ (Acore V, Acore VI y Acore VII), según el gasto ejecutado (no tenemos información si ha sido o no certificado, pero a los efectos de este informe, atendiendo al escaso tiempo disponible para su emisión y al reducido ajuste que supondría en relación al resultado mostrado aún en el caso de que no se hubiera certificado gato alguno, se considera como todo certificado) 98.673,75 € y existen derechos reconocidos en 2017 por importe de 153.865,00 €. Por lo tanto, la diferencia de **-55.191,25 €** un ajuste en negativo por esta cifra en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Ajuste por devolución o reintegro de la PIEs 2008 y 2009 y liquidación negativa de la PIE 2013

Se efectúa este ajuste teniendo en cuenta que el formulario del Ministerio y en la primera Guía del 2012 V01b lo contempla, así como en base al Manual de la IGAE de cálculo de estabilidad presupuestaria que determina ajuste negativo en el año de la notificación de la liquidación negativa lo que lleva, correlativamente, a ajustar en positivo en los años en que se devuelve. Por lo tanto los importes reintegrados en el 2017 por las liquidaciones negativas de la Participación en tributos del Estado parar el 2008 y 2009, suponen un ajuste positivo que implica un mayor superávit o menor déficit.

Otros.

Se ha contabilizado e ingresado 3,59 millones de € en el subconcepto 53401 por la distribución de dividendos que ha efectuado EMALCSA procedentes de la aplicación del resultado positivo obtenido en el 2016. Según el apartado III.8 3 B) 1 del manual de cálculo de estabilidad presupuestaria de la IGAE, si los pagos derivan de los beneficios ordinarios de la sociedad pública (BAT), la operación se considera no financiera e incide positivamente en el superávit de la Corporación Local. La imputación presupuestaria al Capítulo 5 de Ingresos supone la no realización de ajuste alguno.

Por lo que respecta a las transferencias, el manual de la IGAE dispone que según el principio de jerarquía de fuentes debe respetarse el criterio del pagador y, por tanto, una vez registrado el gasto por el pagador el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquél.

Sin embargo, el SEC (al que la Ley de Estabilidad Presupuestaria obliga a seguir) establece que, como norma general, el registro de las operaciones debe atender al momento del devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos económicos; en el caso particular de las subvenciones¹, “se registran en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (...) que las justifica”.

Aplicar lo establecido por el SEC determinaría un ajuste positivo por las subvenciones ya justificadas con gasto realizado pero no contabilizadas, mientras que si se siguiera el criterio de la IGAE no procedería ajuste alguno al desconocer si el pagador de la subvención ha registrado o no el gasto, que es el criterio finalmente seguido.

En los ajustes por operaciones internas, por diferencias de contabilización, entre entidades del grupo sólo se ha efectuado un reducción del resultado por importe de – 21.475,69 €.

Con relación al resto de los ajustes previstos en el SEC y manual de la IGAE no proceden al no darse los supuestos de hecho determinados para realizarlos.

Se hace la advertencia que las explicaciones anteriores se han efectuado en relación a los ajuste realizados para el Ayuntamiento de A Coruña, toda vez que los ajustes calculados por determinar el resultado final de estabilidad presupuestario de los Consorcios han sido realizados por los Secretarios-Interventores

¹ A reserva del tratamiento especial de los Fondos Europeos.

de los mismos en cuanto responsables de su contabilidad y fiscalización, limitándose esta Intervención a incorporarlos al cálculo general según han sido remitidos.

El Grupo Ayuntamiento de A Coruña, en términos individuales, y partiendo exclusivamente de los cálculos procedentes de la aplicación del manual de la IGAE y del Reglamento del SEC, presenta, en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017, un **superávit o capacidad de financiación en operaciones no financieras de 18.386.742,35 €**.

No obstante lo anterior, como ya hemos dicho en anteriores informes a los que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones, el resultado de estabilidad mostrado debería corregirse, con el importe del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales que ha financiado obligaciones reconocidas en el ejercicio, lo que supondría, en este caso, aumentar aún más el superávit presentado. Esta posición ya fue defendida en los informes de estabilidad presupuestaria a todos los ejercicios anteriores. Sin embargo, la IGAE no acepta el citado ajuste por lo que, aún sin estar de acuerdo con dicha negativa por las razones ya expuestas en informes precedentes a los que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones, no procede practicar el ajuste planteado.

II. Techo y regla del gasto no financiero.

En el informe a la liquidación 2016 se efectuó al saldo del resultado de estabilidad un ajuste negativo, de mayor déficit o menor superávit, de -1,2 millones de € por la aportación a la ampliación de capital que el Ayuntamiento ha realizado a favor de la empresa pública EMVSA. Esta aportación lo había sido para compensar déficit de gestión de servicios y encomiendas de la empresa municipal y no para acometer nuevas inversiones que vayan a generar una rentabilidad para la empresa. La aportación para la ampliación de capital de 1,2 millones de € es superior al déficit por pérdidas acumuladas de la empresa que ascendía, según el balance de situación de las cuentas de la empresa del 2015, a 31 de diciembre de 2015 a -729.850,58 €. A pesar de que la aportación por ampliación de capital es superior a las pérdidas acumuladas, atendiendo al principio de prudencia y de conformidad con el manual de cálculo de estabilidad presupuestaria de la IGAE, página 85, esta Intervención no preveía cambios inmediatos en la estructura financiera de la empresa que le permita recuperar su rentabilidad y volver a la senda de resultados positivos, por lo que consideramos que todo el importe de la ampliación de capital realizado por el Ayuntamiento debe tener un tratamiento de transferencia de capital (operación no financiera) y por lo tanto computaba como mayor déficit o menor superávit a pesar de estar contabilizado en el capítulo VIII de operaciones financieras.

Sin embargo no se efectuó en el cálculo de la regla de gasto de la liquidación del 2016 este mismo ajuste que aumenta el gasto no financiero del ejercicio 2016. La guía de noviembre de 2014, última en vigor, de la IGAE para la determinación de la regla de gasto para las corporaciones locales, dice en su página 4 que *“serán objeto de ajuste las aportaciones de capital que, de acuerdo con los criterios del SEC, se consideren transferencias de capital”*. Por lo anterior

debe reajustarse el gastos computable no financiero de la liquidación del 2016 aumentándolo en 1,2 millones de €. A pesar de este aumento del gasto del 2016, que lo hace situar en 204,59 millones de € (en lugar de los 203,18 millones de €) no supera el límite de la regla de gasto de la liquidación del 2015 que se situó en 226 millones de €.

También se ha incluido un ajuste negativo, de menor gasto computable en el 2017, de 143.920,44 € procedente de la venta de terrenos (mediante expropiaciones de fincas al Ayuntamiento). No se han incluido el resto de enajenaciones de inversiones que constan contabilizadas en el capítulo VI del estado de ingreso porque no nos consta que responden a enajenaciones de activos fijos que hubieran sido previamente adquiridos. En concreto, entre otros, se contabilizan en el capítulo VI del estado de ingresos los correspondientes a la venta de las grúas a la nueva contratista del servicio pero que no nos consta como adquiridas por el Ayuntamiento, si no que bien se pudieron integrar en el patrimonio del Ayuntamiento por el vencimiento del anterior contrato y reversión al Ayuntamiento de los bienes adquiridos por la anterior contratista. Según la guía de noviembre de 2014, última en vigor, de la IGAE para la determinación de la regla de gasto para las corporaciones locales, dice en su página 3, *“deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realiza ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos”*, pero matizando anteriormente que *“el sistema europeo de cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio”*.

Entidad	Gasto computable Liquid.2016	Tasa de referencia	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto. Act.2014	Límite de la Regla Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2017 (5)
11-00-001-CC-000 C. Prom. de la Música	7.794.736,76	7.958.426,23	0,00	7.958.426,23	7.523.119,92
11-00-005-CC-000 C. Turismo y Congresos	3.069.447,50	3.133.905,90	0,00	3.133.905,90	3.285.867,11
11-15-030-AA-000 Coruña (A)	187.091.065,54	191.019.977,92	0,00	191.019.977,92	191.089.196,27
11-15-030-AV-001 Inst. M. Coruña Espectáculos (IMCE)	5.148.729,10	5.256.852,41	0,00	5.256.852,41	5.445.307,33
11-00-039-HH-000 F. EMALCSA	951.628,91	971.613,12	0,00	971.613,12	737.264,51
11-00-001-HH-000 F. Luis Seoane	369.857,03	377.624,03	0,00	377.624,03	413.935,20
11-00-011-NN-000 Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade	165.082,41	168.549,14	0,00	168.549,14	209.650,12
Total de gasto computable	204.590.547,25	208.886.948,74	0,00	208.886.948,74	208.704.340,46

Para el cálculo anterior se parte de los siguientes ajustes:

Entidad	Ayuntamiento Coruña	Consortio Promoción de la Música	IMCE	Consortio de Turismo	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade
Suma de los capitulos 1 a 7 de gastos excluido el 3.	209.247.812,17	8.825.469,58	5.497.701,67	3.585.322,08	737.264,51	413.935,20	209.650,12
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-391.873,34	197.650,34	-52.394,34	0,00	0,00	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-4.761.266,87	-1.500.000,00	0,00	-299.454,97	0,00	0,00	0,00
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporacion Local	-13.005.475,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	191.089.196,27	7.523.119,92	5.445.307,33	3.285.867,11	737.264,51	413.935,20	209.650,12

ORN a 31/12/2017	Ayto	IMCE	C.Música	C.Turismo	Fundación EMALCSA	Fundación Luis Seoane	Fondo Galego de Cooperación e Solidariedade	Total
Cap. 1	60.457.142,04	600.206,97	6.837.616,45	654.709,19	118.535,43	146.021,58	0,00	68.814.231,66
Cap. 2	101.290.829,09	4.850.418,03	1.858.975,63	2.914.979,57	101.058,72	259.066,32	156.037,06	111.431.364,42
Cap. 4	29.931.648,07	21.800,00	110.000,00	0	517.670,36	0,00	53.613,06	30.634.731,49
Cap. 6	10.819.644,23	25.276,67	18.877,50	15.633,32	0,00	8.847,30	0,00	10.888.279,02
Cap. 7	6.748.548,74	0	0	0	0,00	0,00	0,00	6.748.548,74
OTROS	0,00	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00
	209.247.812,17	5.497.701,67	8.825.469,58	3.585.322,08	737.264,51	413.935,20	209.650,12	228.517.155,33
Ajuste Gastos Desplazados	-247.952,90	-52.394,34	197.650,34	0,00	0,00	0,00	0,00	-102.696,90
Ajuste Enajenación de Terrenos	-143.920,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-143.920,44
Ajuste por Transf. Internas IMCE	-5.540.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-5.540.000,00
Ajuste por Transf. Internas C.Musica	-3.574.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.574.000,00
Ajuste por Transf. Internas C.Turismo	-3.310.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.310.000,00
Ajuste por Transf. Internas F.Luis Seoane	-350.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-350.000,00
Ajuste por Transf. Internas F.EMALCSA	-171.475,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-171.475,69
Ajuste por Transf. Internas FGCS	-60.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-60.000,00
Gasto financiado Xunta	-3.444.587,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.444.587,15
Gasto financiado DIPUTACION	-444.394,24	0,00	-1.500.000,00	-299.454,97	0,00	0,00	0,00	-2.243.849,21
Gasto financiado ESTADO	-650.706,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-650.706,81
Gasto financiado UE	-180.426,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-180.426,49
Gasto financiado por otras AAPP	-41.152,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.152,18
Total Gasto Computable	191.089.196,27	5.445.307,33	7.523.119,92	3.285.867,11	737.264,51	413.935,20	209.650,12	208.704.340,46
Límite Regla de Gasto	191.019.977,92	5.256.852,41	7.958.426,23	3.133.905,90	971.613,12	377.624,03	168.549,14	208.886.948,74
Diferencia (+=cumple) (-=no cumple)	-69.218,35	-188.454,92	435.306,31	-151.961,21	234.348,61	-36.311,17	-41.100,98	182.608,28

A la vista de lo expuesto se cumple la regla de gasto en la ejecución del Presupuesto del 2017 a nivel del grupo consolidado.

De acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*. Siguiendo el criterio del Ministerio, es necesario calcular los ingresos recaudados no finalistas de operaciones no financieras y ponerlos en relación con las previsiones iniciales de operaciones no financieras. Si resulta que hay menos ingresos no finalistas que previsiones iniciales no se daría el supuesto previsto en el artículo citado. Si por lo contrario los ingresos recaudados son superiores a las previsiones iniciales, el saldo positivo resultante se aplicaría a la reducción del nivel de deuda pública y si el resultado de estabilidad presupuestaria fuera de superávit el saldo anterior aplicado a reducción de deuda se restaría del citado superávit. De esta manera el superávit final, una vez reducido por el saldo de mayores ingresos en relación a las previsiones iniciales, se destinará al cumplimiento del artículo 32 del mismo texto legal o lo que, en su caso, pueda llegar a autorizar la Ley como ha ocurrido en los últimos años con las inversiones financieramente sostenibles y amortización de deuda comercial.

Efectuado los cálculos oportunos sobre la liquidación de ingresos del 2017 y comparando los ingresos recaudados no finalistas de operaciones no financieras con las previsiones iniciales de operaciones no financieras, resulta un saldo negativo por lo que no se da el supuesto previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III. Otros indicadores económicos.

El día 30 de abril de 2018, a las 1535: horas, firmé el primer informe de estabilidad. Detectado al día de hoy un error en el dato de deuda formalizada y pendiente de amortizar y préstamos no dispuestos a 31/12/2017, que influye también en el cálculo del ahorro neto. Por lo que se hace constar que este informe sustituye al anteriormente indicado.

De la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de A Coruña resultan las siguientes magnitudes y ratios económicos:

CÁLCULO AHORRO 2017			
Liquidación del presupuesto 2017 Ayuntamiento		Gastos	Ingresos
		ORN	DRN
Capítulo	I	60.457.142,04	96.351.573,83
Capítulo	II	101.290.829,09	8.403.885,33
Capítulo	III	0,00	44.434.218,14
Capítulo	IV	29.931.648,07	69.602.255,78
Capítulo	V	0,00	6.829.926,79
TOTAL		191.679.619,20	225.621.859,87
			33.942.240,67
Ajustes DF31 Ley de Presupuestos 2013			-7.677.491,54
OR de Gasto corriente financiadas con RLT (Art.53.1)			12.042.063,02
AHORRO BRUTO AJUSTADO			38.306.812,15
CALCULO RATIOS LEGALES SEGÚN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2017 Y METODOLOGÍA ART. 53 TRLRHL			
<u>Ahorro Bruto ajustado</u>			38.306.812,15
<u>Anualidad teórica amortización (incluyendo 2018)</u>			11.284.487,86
AHORRO NETO			27.022.324,29
<u>Límite 75% DRN Corrientes excluyen ajustes DF31 LPGE 2013</u>			169.216.394,90

<u>Deuda total viva a 31/12/2017 sin préstamos no dispuestos</u>	63.810.671,50
<u>% de Deuda viva sobre DR a 31/12/2017</u>	28,28

<u>Deuda formalizada y pendiente de amortizar y préstamos no dispuestos a 31/12/2017</u>	77.289.482,53
---	----------------------

Para el cálculo de la anualidad teórica de amortización se ha considerado la metodología (anualidad constante teórica equivalente al sistema francés) del artículo 53 del TRLRHL, así como todos los préstamos suscritos, hayan sido o no dispuestos, el préstamo del RD Ley 4/2012 así como el previsto en el estado de ingresos del vigente Presupuesto Municipal para 2018, excluyendo las devoluciones de las PIEs 2008 y 2009 (por estar así previsto en la Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013). En el cálculo del límite del 75 % de los Derechos Reconocidos Netos de carácter corriente se han descontado los ajustes previstos en la Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos del Estado para 2013.

Por otro lado, se ha efectuado, tal y como establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ajuste de obligaciones reconocidas de gasto corrientes financiadas con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

La Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, en la nueva redacción dada con vigencia indefinida de la disposición adicional decimocuarta del **Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre**, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, señala que *“para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios”*. A tales efectos se ha considerado los ingresos por cuotas de urbanización, por contribuciones especiales que financian gastos de capital. También se ha considerado los ingresos por transferencias y subvenciones finalistas, excluyendo, la subvención al transporte al no ser una transferencia finalista en los términos de la Ley de Subvenciones. Ello hace un total de ajuste negativo de – 7.677.491,54 €, de los cuales - 6.502.527,23 € corresponden a ingresos por subvenciones afectadas a gasto corriente, y el resto a cuotas de urbanización y contribuciones especiales. No obstante se hace la advertencia en relación al importe de los ingresos por subvenciones afectadas a gasto corriente que la misma también debería ajustarse restando también los gastos corrientes contabilizados como obligaciones reconocidas en el ejercicio financiados por las citadas transferencias o subvenciones, lo que haría aumentar el saldo positivo del ahorro neto. En otro caso no se mantendría una coherencia en la comparación de los gastos e ingresos. Éste ajuste no se ha realizado al ser ya positivo el ahorro neto cálculo sin necesidad de eliminar los citados gastos ejecutados y financiados con subvenciones.

Del cuadro anterior destaca el ahorro neto positivo por importe de 25,50 millones de €, y la deuda viva dispuesta que, sin devolución de PIEs, asciende a 63,81 millones de € que representa el 28,28 % de los derechos corrientes liquidados en el ejercicio 2017, muy por debajo del límite legal de deuda del 75 % de los derechos corrientes liquidados o devengados; derechos reconocidos que además han sido corregidos a la baja con los ajustes de la Disposición Final 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, de tal manera que si no se efectuara este ajuste el porcentaje de deuda sobre derechos el porcentaje calculado aún sería inferior al indicado.

La Ley 12/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 establece en su Disposición Final Trigésimo Primera que:

DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el [artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#), pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

El resto de las entidades del grupo incluidos dentro del sector Administraciones Públicas no consta que tengan concertadas operaciones de crédito a largo plazo.

Además hay que decir que el saldo del RLT del Ayuntamiento de A Coruña ha sido positivo en los últimos años. Así por ejemplo en los últimos ejercicios liquidados, resultan, expresados en millones de euros, los siguientes datos:

Componentes	Importes Año 2011	Importes Año 2012	Importes Año 2013	Importes Año 2014	Importes Año 2015	Importes Año 2016	Importes Año 2017
1. Fondos líquidos	43,62	49,10	33,72	18,56	29,50	29,00	43,43
2.Derechos pendientes de cobro	64,34	70,51	77,29	84,24	91,18	86,70	89,18
3.Saldos dudoso cobro	-52,59	-57,95	-58,88	-55,39	-67,33	-66,42	-66,36
4.Obligaciones pendientes de pago	-29,16	-29,94	-24,16	-26,66	-31,66	-16,98	-29,83
I. RLT total (1+2-3-4)	26,21	31,73	27,96	20,76	21,69	32,29	36,42
II. RLT para gastos con financiación afectada	16,98	15,98	13,34	13,52	14,43	12,11	13,10
III. RLT para Gastos Generales (I-II)	9,23	15,74	14,62	7,24	7,26	20,18	23,32

También se pueden mostrar las siguientes evoluciones de los ratios más importantes y legalmente reconocidos expresadas en unos casos, en su importe nominal, en millones de euros, y en otros en %:

Ejercicio Presupuestario	Ahorro neto ²	Resultado Presupuestario. ajustado	RLT para Gastos Generales	Carga Financiera ³	Deuda Viva Nominal ⁴	% de Deuda sobre recursos corrientes ⁵
2007	25,52	29.04	55,49	8,1 %	75.82	39.29 %
2008	38.99	29.91	47.42	7,4 %	76.33	35.99 %
2009	24,06	20,21	30.85	6,9 %	75,78	36,69 %
2010	16,37	18,01	23,46	8,2 %	77,27	38,65 %
2011	16,83	6,77	9,23	6,7 %	70,03	33,24 %
2012	4,28	16,92	15,74	7,0 %	75,73	38,75 %
2013	15,95	16,57	14,62	6,05 %	78,21	36,36 %
2014	14,21	9,22	7,24	6,21 %	74,14	34,57 %
2015	24,97	12,39	7,26	6,83 %	80,60	34,94 %
2016	30,72	27,51	20,18	4,20 %	73,00	31,49 %
2017	27,02	19,04	23,32	7,95 %	63,81	28,28%

Los ratios registrados muestran en todos los casos datos positivos y dan cumplimiento a los límites legales previstos en el TRLRHL. Es de reseñar que el Remanente Líquido de Tesorería parra Gastos Generales, en cuanto magnitud que refleja la solvencia financiera a corto plazo, se ha aumentado significativamente en relación al ejercicio 2015 lo que pone de manifiesto una mejora sustancial de la solvencia financiera del Ayuntamiento a corto plazo.

De las anteriores magnitudes hay que destacar la del ahorro neto⁶, deducido de la diferencia entre las obligaciones reconocidas en el ejercicio por gastos corriente (Capítulos I al IV del estado de gastos, deduciendo el capítulo III e incluyendo una anualidad de amortización –capital e intereses- constante de

² El TRLRHL en su artículo 53 exige para poder endeudarse sin la necesidad de autorización previa que el ahorro neto sea positivo. En los ejercicios 2005, 2006, 2008, 2009, 2010 y 2011 el cálculo efectuado se realizó ajustando las obligaciones financiadas con RLT, tal y como dispone el artículo 53.1 del TRLRHL. En el 2012 y siguientes se ha tenido en cuenta el nuevo ajuste previsto en la Disposición Final Trigesimo primera de la Ley de Presupuestos para 2013 que obliga a no considerar los ingresos que financiación gastos de capital y aquellos que sean extraordinarios.

³ Expresado en %, representa el peso de los gastos por amortización y devolución de los créditos más los intereses que se pagan en cada ejercicio (obligaciones reconocidas en los capítulos IX y III) en relación los ingresos corrientes (capítulos I a V) totales liquidados. Como referencia se toma el 25% que era el límite previsto en las primitivas redacciones de la Ley de Haciendas Locales para calcular los límites a los efectos de acudir al endeudamiento.

⁴ En millones de €, sin incluir la devolución de las PIES 2008 y 2009 en la deuda vida del 2011 y considerado los créditos dispuestos..

⁵ Expresado en %. Como referencia, el artículo 53 del TRLRHL fija el límite del 75/110 % de la deuda viva en relación a los recursos corrientes liquidados a los efectos de poder acudir al endeudamiento sin necesidad de autorización del órgano de tutela financiera.

todos los préstamos suscritos, siguiendo en este sentido la metodología del artículo 53 del TRLHLR) y los derechos liquidados por operaciones corrientes, que pone de manifiesto la capacidad que tiene el Ayuntamiento de autofinanciarse a nivel de gasto corriente, manifestando importantes -en términos cuantitativos- saldos positivos/ahorros que permite a la corporación destinarlos a la financiación de gastos de capital (inversiones y transferencias de capital).

El % de carga financiera en el 2017 en relación a los derechos liquidados corrientes ha aumentado respecto a ejercicios anteriores como consecuencia de la amortización extraordinaria realizada con cargo al superávit presupuestario del 2016

Conclusiones.

El resultado de la estabilidad presupuestaria del Grupo Ayuntamiento de A Coruña correspondiente a la liquidación presupuestaria 2017 refleja un **superávit final de 18.386.742,35 € y se cumple el techo y la regla de gasto.**

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el destino del superávit presupuestario será el de reducir el nivel de endeudamiento neto.

El Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, prorroga para 2018 el destino del superávit el 2017 de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Este es mi informe, que además de dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación, se trasladará al órgano de tutela financiera de la Xunta de Galicia para su conocimiento.

En A Coruña, en la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL,

⁶ Calculado con la metodología prevista en el TRLHLR en su artículo 53 a los efectos de fijar los límites para acudir al endeudamiento. Por lo tanto se han considerado las anualidades teóricas constantes de acuerdo con el sistema francés de cálculo, evitando utilizar la ejecución de los capítulos III y IX del estado de gastos.